



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 114/2023

**ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR FALLAS DE CAJA.**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para el pago de la asignación por fallas de caja, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 101/2021 de 31 de agosto de 2021.

El Informe Técnico BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2023-93 de 15 de agosto de 2023 de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-282 de 18 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 114/2023

Que el numeral 1) del párrafo I del Artículo 328 de la CPE, establece que el BCB tiene la atribución de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 2, 3 y 6 de ese mismo cuerpo normativo disponen que, el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, debiendo formular las políticas de aplicación general en materia cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto y el Ente Emisor ejecutará la política monetaria y regulará la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo con su programa monetario, a cuyo efecto, podrá emitir, colocar y adquirir títulos valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.







BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 114/2023

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB dispone que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 1 del Reglamento para el pago de la asignación por fallas de caja dispone que tiene por objeto establecer y normar el pago de la asignación por fallas de caja en la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario y en el Artículo 2 define la asignación por fallas de caja como la suma de dinero que se paga a los servidores del BCB que cumplen funciones relativas al manejo de MM.

Que el Informe Técnico BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2023-93 de la GTES, concluye que la propuesta de modificación al Reglamento para el pago de la asignación por fallas de caja, es viable, debido a que, los nuevos puestos de “Encargado de Procesamiento de Material Monetario” y “Responsable de Material Monetario Inhábil” cumplen funciones relativas al manejo de material monetario y les corresponde la asignación por fallas de caja; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-282, concluye que conforme al





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 114/2023

Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2023-93 la propuesta de modificación de la GTES del Artículo 3 del Reglamento para el pago de la asignación por fallas de caja, no contraviene ninguna disposición normativa, siendo viable legalmente, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 3 del Reglamento para el pago de la asignación por falla de caja aprobado mediante Resolución de Directorio N° 101/2021 de 31 de agosto de 2021, con el siguiente texto:

*“Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). Los cargos a los que les corresponde la asignación por fallas de caja, exclusivamente dentro de la SOMM, son los siguientes:*

- Cajeros sitio Caja Fraccionada.*
- Cajero sitio Caja Paquete.*
- Encargado de Procesamiento de Material Monetario.*
- Responsable de Material Monetario Inhábil.*
- Encargado de Procesamiento Automatizado.*
- Recontadores de billetes.*
- Encargado del Área de Billetes Inutilizados.*
- Responsable de Bóveda Central.*
- Encargado de Tesoro Auxiliar”.*

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de agosto de 2023

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

